

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS  
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA****RECURSO DE REVISIÓN: 329/2006-48**

Dictada el 21 de septiembre de 2006

Pob.: "EL CENTENARIO"  
Mpio.: La Paz  
Edo.: Baja California  
Acc.: Nulidad de resolución emitida  
por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Héctor Essau González Arvizu, apoderado legal de RAMIRO LÓPEZ Y BUSTOS, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, de treinta y uno de mayo de dos mil seis, en el juicio agrario número TUA-48-023/2006, relativo a la nulidad de una resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Los agravios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto hechos valer por el recurrente mencionado, en el resolutivo anterior, son infundados; por lo tanto se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, de treinta y uno de mayo de dos mil seis, en el juicio agrario número TUA-48-023/2006.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CAMPECHE****EXCUSA: 13/2006-34**

Dictada el 31 de octubre de 2006

Pob.: "XCUPILCACAB"  
Mpio.: Hopelchén  
Edo.: Campeche  
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Esta fundada la Excusa formulada por el Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, respecto del expediente 435/2005-CAMP, radicado ante dicho órgano jurisdiccional inherente al poblado "XCUPILCACAB", Municipio Hopelchén, Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCUSA: EX. 14/2006-34**

Dictada el 31 de octubre de 2006

Pob.: "SANTA RITA BECANCHÉN"  
 Mpio.: Hopolchén  
 Edo.: Campeche  
 Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es fundada la Excusa formulada por el Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, respecto del expediente 434/2005-CAMP, radicado ante dicho órgano jurisdiccional inherente al poblado "SANTA RITA BECANCHÉN", Municipio Hopolchén, Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución y en su oportunidad archívese las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CHIAPAS****JUICIO AGRARIO: 11/2001**

Dictada el 31 de enero de 2006

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"  
 Mpio.: Ocozocoautla  
 Edo.: Chiapas  
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la vía de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es inafectable el predio denominado "CANDELARIA EL GUAYABO", Municipio de Ocozocoautla, Chiapas, con superficie de 22-99-56 (veintidós hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas), en términos de los artículos 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por ende se niega la dotación de tierras respecto de dicha superficie.

TERCERO.- Queda firme la resolución definitiva de siete de diciembre de dos mil uno, respecto de la afectación de una superficie de 1,974-40-94 (mil novecientas setenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas, noventa y cuatro centiáreas) que corresponden a los siguientes predios: 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) en posesión de ARTEMIO GÓMEZ; 11-81-49 (once hectáreas, ochenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas), en posesión de FABIÁN AGUILAR ROMERO, conocido como predio "SAN RAFAEL"; 16-03-89 (dieciséis hectáreas, tres áreas, ochenta y nueve centiáreas), en posesión de CELSO ALEMÁN VELÁZQUEZ, conocido como predio "BUENAVISTA"; 50-46-33 (cincuenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y tres centiáreas), en posesión de NELLI ESQUINCA SARMIENTO, conocido como predio "LA ESPERANZA"; 50-00-00 (cincuenta hectáreas), en posesión de MIRTA ELISA ESQUINCA ZEBADUA, conocido como predio "EL PEÑÓN"; 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas, en posesión de NELSON MORALES ESQUINCA, conocido como "EL ALTO SAN JOSÉ"; 19-50-00 (diecinueve hectáreas, cincuenta áreas) en posesión de LUIS ENRIQUE TECO MEDINA, conocido como "EL AGUACATE"; 123-15-83 (ciento veintitrés hectáreas, quince áreas, ochenta y tres centiáreas), en posesión del núcleo gestor, identificado como Polígono I; 111-72-69 (ciento once hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas), en posesión del núcleo gestor, identificado como Polígono II; y 1,276-70-71 (mil doscientas setenta y seis

hectáreas, setenta áreas, setenta y una centiáreas), también en posesión del núcleo gestor, identificado como Polígono III, todos ellos localizados en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutiveos, en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural; al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; al Registro Agrario Nacional para su inscripción y la expedición de los certificados de derechos agrarios, conforme a las normas aplicables. De igual forma comuníquese, con copia certificada del presente fallo al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, lo aprobó el Tribunal Superior Agrario; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe; con el voto particular en contra, del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 413/2006-4**

Dictada el 9 de noviembre de 2006

Pob.: "LAS BRISAS"  
 Mpio.: Pijijiapan  
 Edo.: Chiapas  
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por VÍCTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ, en contra de la sentencia emitida el cuatro de julio de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, en el juicio agrario 336/2005, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el tercer concepto de agravio, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Magistrado de primer grado, determine, conforme a la litis planteada por las partes, de a quién de ellas, en su caso, asiste la razón jurídica en cuanto a la manera en que se debe determinar el monto a pagar, por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto a la indemnización de los predios "SANTA AMELIA" y "GRANJA LA PRIMAVERA", pues como quedó visto, la determinación del derecho que tienen los actores para que se les indemnice conforme a derecho por la afectación agraria que sufrieron, queda firme, al no haber sido combatida, debiendo reiterarse en el nuevo fallo que se emita en cumplimiento a esta resolución.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto de la actuaría de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese al recurrente con copia certificada de este fallo, en el domicilio señalado para tal efecto, en la Ciudad de México, Distrito Federal (foja 268 del expediente original); y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, al tercero interesado LUIS ENRIQUE SOBERANES VALENZUELA, como apoderado legal de los actores en el juicio principal.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## CHIHUAHUA

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 412/2006-05

Dictada el 19 de octubre de 2006

Pob.: "NUEVO PLAN DE AYALA"  
Mpio.: Chihuahua  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Conflicto de límites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión hecho valer por JAVIER GONZÁLEZ VALDEZ, JAVIER MEDINA ALMAZÁN y OMAR LOZA GONZÁLEZ, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "NUEVO PLAN DE AYALA", del Municipio y Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia dictada el siete de julio de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, en el juicio agrario 234/2000, de su índice.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia referida en el punto anterior, para los efectos que se consignan en la última parte del considerando tercero.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## DURANGO

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 340/2006-07

Dictada el 19 de octubre de 2006

Pob.: "SAN JOSÉ DE GRACIA"  
Mpio.: Canatlán  
Edo.: Durango  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada el ocho de mayo de dos mil seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario 129/2003.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a las partes y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**GUANAJUATO****RECURSO DE REVISIÓN: 262/2005-11**

Dictada el 31 de octubre de 2006

Pob.: "PUERTA DEL MONTE DOS"  
Mpio.: Salvatierra  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Restitución de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por MARÍA DEL PILAR CONTRERAS SOTO en representación del poblado "PUERTA DEL MONTE DOS", Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el diez de marzo del dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios aducidos por la recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia dictada el diez de marzo del dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas y por oficio al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo D.A. 79/2006; y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**GUERRERO****RECURSO DE REVISIÓN: 252/2006-12**

Dictada el 31 de octubre de 2006

Pob.: "COYUCA DE CATALÁN"  
Mpio.: Coyuca de Catalán  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario, no es competente para conocer del presente recurso de revisión, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "COYUCA DE CATALÁN", Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el siete de marzo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número T.U.A.XII-188/2005, relativo a la acción de restitución de tierras, en virtud de que los terrenos de los cuales se reclama el mejor derecho, la titularidad y la devolución del inmueble ubicado en la calle Emiliano Zapata, S/N, Barrio La Calera, Código Postal 40700, ya salio del régimen ejidal, ya que el mismo fue expropiado a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia Tierra.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia, a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento y publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## JALISCO

### RECURSO DE REVISIÓN: 047/2006-15

Dictada el 24 de octubre de 2006

Pob.: "MARGARITAS"  
Mpio.: Atotonilco El Alto  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Controversia posesoria y restitución de parcelas ejidales.

PRIMERO.- Resulta improcedente, el recurso de revisión promovido por JORGE SOTO CURIEL parte demandada en el juicio agrario número A/71/99, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el cinco de octubre de dos mil cinco, en el mencionado juicio, relativo a la acción de controversia posesoria y restitución de parcelas ejidales; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio A/71/99, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 275/2006-15

Dictada el 31 de octubre de 2006

Pob.: "C.I. SAN JUAN DE OCOTÁN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de "SAN JUAN DE OCOTÁN", del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario de restitución de tierras, número 3/15/2004.

SEGUNDO.- Los agravios esgrimidos por los recurrentes, son infundados, así como fundados pero insuficientes; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de Primera Instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MÉXICO****EXCUSA: EX 9/2006-9**

Dictada el 9 de noviembre de 2006

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"  
Mpio.: Lerma  
Edo.: México  
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es fundada la excusa formulada por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, respecto del expediente 808/2004, radicado ante dicho órgano jurisdiccional en el que participa el poblado denominado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio de Lerma, estado de México.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución; devuélvanse los autos originales del juicio agrario 808/2004 a su lugar de origen, y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe, con el voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, quien emite su voto particular.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 270/2006-09**

Dictada el 9 de noviembre de 2006

Pob.: "OTZOLOAPAN"  
Mpio.: Otzoloapan  
Edo.: México  
Acc.: Controversia en materia agraria y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MELCHOR HERNANDEZ SÁNCHEZ y JOVITA RIVERA PÉREZ, parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el veintisiete de marzo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la ciudad de Toluca, estado de México, al resolver el expediente número 224/2004 de su índice, relativo a la acción de controversia en materia agraria y de nulidad de actos y documentos, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívense el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 442/2006-09**

Dictada el 14 de noviembre de 2006

Pob.: "SAN MARCOS DE LA  
LOMA"  
Mpio.: Villa Victoria  
Edo.: México  
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por VALENTÍN MATEOS VILCHIS, en el juicio natural 690/2004 en contra de la sentencia dictada el veintisiete de abril de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, relativa a un conflicto posesorio.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto del este Tribunal Superior a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**PUEBLA****RECURSO DE REVISIÓN: 176/2006-37**

Dictada el 9 de noviembre de 2006

Pob.: "SAN JUAN OCOZAC"  
Mpio.: Los Reyes de Juárez  
Edo.: Puebla  
Acc.: Acuerdo plenario.  
Aclaración de sentencia.

PRIMERO.- Es improcedente la aclaración de sentencia promovida por SERGIO SALAS FLORES, representante legal de los actores en el juicio agrario natural, de conformidad con las consideraciones expuestas en el cuerpo de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio del presente acuerdo hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla. Y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 189/2002, para los efectos legales que a los que haya lugar.

Así por unanimidad de cinco votos, lo acordó el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 394/2006-33**

Dictada el 31 de octubre de 2006

Pob.: "SAN JUAN CUAUHTÉMOC"  
Mpio.: Santa Rita Tlahuapan  
Edo.: Puebla  
Acc.: Restitución de tierras comunales.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por ROBERTO VENTURA FLORES, ALFONSO MARTÍNEZ SÁNCHEZ y AGUSTÍN TLALTEPEC AMBROCIO, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN JUAN CUAUHTÉMOC", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, así como por VERÓNICA MEJÍA GARIBAY, en su carácter de Apoderada y Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia dictada el doce de junio de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, en los autos del juicio agrario número 428/2002.

SEGUNDO.- Los agravios segundo y tercero, hechos valer por VERÓNICA MEJÍA GARIBAY, en su carácter de apoderada y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, resultan infundados y el primer agravio resulta fundado pero insuficiente para revocar el fallo recurrido.

TERCERO.- Los agravios primero y segundo, hechos valer por la Comunidad de "SAN JUAN CUAUHTÉMOC", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, resultan infundados y en cuanto al tercer agravio, el mismo resulta fundado y suficiente para modificar la sentencia materia de revisión, en su punto resolutivo tercero, para quedar como sigue:

**"TERCERO.- Se declara procedente la prestación ejercitada por la comunidad de "SANTA JUAN CUAUHTÉMOC", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, consistente en el pago de los bienes propios de la colectividad por la explotación forestal de las superficies materia de la litis; en consecuencia se condena a la Comisión Federal de Electricidad el pago por concepto de indemnización a favor de la comunidad actora, el valor de la superficie total que detenta por las referidas líneas de transmisión calculado en \$18,706,534.60 (dieciocho millones, setecientos seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.), derivado de la referida explotación forestal y en lo relativo al pago de gastos y costas; se exime de lo reclamado a dicha Institución".**

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 414/2006-47**

Dictada el 9 de noviembre de 2006

Pob.: "SAN JUAN HUILUCO"  
Mpio.: Huaquechula  
Edo.: Puebla  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por, CIRILO MORALES CEDILLO, INÉS MONTES TLAPA y EDUVIGES TLAPANCO AMARO, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN JUAN HUILUCO", Municipio de Huaquechula, Estado de Puebla, parte actora, en contra de la sentencia dictada el siete de agosto de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario 47, dentro del juicio agrario número 152/2004, de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**QUERÉTARO****RECURSO DE REVISIÓN: 247/2006-42**

Dictada el 17 de octubre de 2006

Pob.: "LA CUEVA"  
Mpio.: Corregidora  
Edo.: Querétaro  
Acc.: Nulidad de juicio concluido.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 247/2006-42, promovido por GUILLERMO RUIZ ELLIOT, en contra de la sentencia de ocho de febrero de dos mil seis, emitida en el juicio agrario número 692/2003 del poblado "LA CUEVA", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, relativa a la acción de nulidad de juicio concluido.

SEGUNDO.- Al resultar los agravios parcialmente fundados pero insuficientes para modificar la sentencia impugnada, procede confirmar en todos sus términos la sentencia señalada en el resolutive anterior.

TERCERO.- Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SINALOA****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 382/2006-39**

Dictada el 9 de noviembre de 2006

Pob.: "PUEBLO VIEJO"  
 Mpio.: San Ignacio  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos  
 y restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "PUEBLO VIEJO", parte demandada en el juicio natural TUA39-122/99, en contra de la sentencia de nueve de junio de dos mil seis, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con residencia en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, relativa a la acción de Nulidad de Actos y Documentos y Restitución de Tierras Ejidales.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios de la parte recurrente, se confirma en sus términos la sentencia señalada en el resolutivo que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SONORA****JUICIO AGRARIO: 483/97**

Dictada el 19 de septiembre de 2006

Pob.: "LIC. ALFREDO V. BONFIL Y  
 SU ANEXO SIBALAUME"  
 Mpio.: Hermosillo  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es improcedente la afectación de la superficie de 2,312-69-24 (dos mil trescientas doce hectáreas, sesenta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas), del predio "SAN FRANCISCO DEL SAHUARAL", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, propiedad de JESÚS CAMPOS SALCIDO, por lo que se niega su afectación para la creación del nuevo centro de población ejidal "LIC. ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO SIBALAUME", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como sus resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*. Notifíquese al comité particular ejecutivo del grupo solicitante y por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia dése cuenta al Juzgado Décimo de Distrito, en Hermosillo, Estado de Sonora, para conocimiento del cumplimiento que se da a la sentencia ejecutoria que pronunció el veintiocho de febrero de dos mil seis, en el amparo indirecto 614/2005.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 390/2006-35**

Dictada el 19 de octubre de 2006

Pob.: "NAVOJOA"  
 Mpio.: Navojoa  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Nulidad de resoluciones de autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ RASCÓN GUTIÉRREZ, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de junio de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en la Ciudad de Obregón, Estado de Sonora, al resolver el juicio agrario número 1181/2005.

SEGUNDO.- Al resultar infundados e inoperantes los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión, por los razonamientos expuestos en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, para los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**TAMAULIPAS****EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 55/2006-30**

Dictada el 9 de noviembre de 2006

Pob.: "EL RANCHITO Y EL REFUGIO"  
 Mpio.: Matamoros  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por PETRA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, causahabiente de ELENO RODRÍGUEZ GARCÍA, parte actora en el juicio agrario registrado con el número 69/94 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en contra del Magistrado Unitario, RAFAEL RODRÍGUEZ LUJANO.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente asunto, se declara infundada la excitativa de justicia descrita en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas y con copia certificada del mismo notifíquese por su conducto al promovente de la excitativa en el domicilio señalado para tal efecto en el escrito que motiva el presente asunto, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**TLAXCALA****RECURSO DE REVISIÓN: 384/2006-33**

Dictada el 31 de octubre de 2006

Pob.: "SAN FRANCISCO  
TLACUILOHCAN"  
Mpio.: Yauhquemehcan  
Edo.: Tlaxcala  
Acc.: Nulidad de actos y documentos  
que contravienen las leyes  
agrarias y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 384/2006-33, promovido por ROBERTO SALVATIERRA FIERRO, en contra de la sentencia de diez de abril de dos mil seis, emitida en el juicio agrario número 100/2001 y su acumulado 261/2002, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 33, con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias y restitución.

SEGUNDO.- Al resultar fundados el primero y séptimo agravio, hechos valer por la parte recurrente, procede revocar la sentencia señalada en el punto anterior, para el efecto de que se fije correctamente la litis, se ordene reponer la prueba pericial, en los términos señalados en la parte final del considerando quinto, una vez hecho lo anterior, el A quo, con libertad de jurisdicción, deberá dictar la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**VERACRUZ****JUICIO AGRARIO: 207/97**

Dictada el 30 de noviembre de 2006

Pob.: "MARÍA SOLEDAD"  
Mpio.: Martínez de la Torre  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Se declara inejecutable la sentencia de fecha dieciséis de junio de dos mil, que dotó de tierras al Nuevo Centro de Población Ejidal "MARÍA SOLEDAD", por los razonamientos vertidos con antelación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y en su oportunidad archívese el expediente respectivo como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Notifíquese por oficio al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario esta dando a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto 244/2005.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.